

redota una iglesia pueda llamarse su patrono (1). No toda reparacion ni cualquiera redotacion pequeña son causas suficientes para la adquisicion de este derecho. Es necesario que la reconstruccion sea de tal naturaleza que sin ella no pueda subsistir la iglesia; que para hacerla falten los medios ordinarios establecidos por los cánones; y que la nueva dotacion baste para sostener la iglesia ó beneficio que de otra manera no podrian subsistir. En ambas debe tenerse por regla única la necesidad ó utilidad de la iglesia ó beneficio (2). Las reedificaciones y redotaciones hechas sin estas circunstancias son servicios que la Iglesia agradece, pero sin dar por ellos derecho de patronato. Los abusos cometidos en el siglo XV, concediéndolo por cualquiera redotacion, hicieron precisa la intervencion de los Pontífices y concilios que con sus sábias disposiciones prohibieron los abusos y revocaron las concesiones hechas si el aumento de dote no escedia

(1) A pesar de las opiniones de los canonistas que juzgan que para adquirir el derecho de patronato por reedificacion ó redotacion es necesaria licencia de la Sede apostólica, atendida, no obstante, la letra de los capítulos 43, sesion 14, y 9.º, sesion 25 de Reforma del concilio de Trento, el obispo es la autoridad á quien por las indicadas causas corresponde concederlo.

(2) Concilio de Trento, sesion 25, y cap. 9.º de Reforma citados. «.....Similiter quoque patronatus quicumque in ecclesiis, »quibuscumque aliis beneficiis, etiam dignitatibus antea liberis »adquisiti à quadraginta annis citra et in futurum acquirendi seu »*ex augmento dotis, seu ex nova constructione* vel alia simili »causa etiam auctoritate Sedis apostolicæ ab iisdem Ordinariis »uti delégatis ut supra qui nullius in his facultatibus aut privile- »giis impediuntur, diligenter cognoscantur, et quos non repererint »*ob maxime evidentem ecclesiæ vel beneficii seu dignitatis utili-* »*tatem* legitime constitutos esse, in totum revocent, atque be- »neficia hujusmodi sine damno illa possidentium et restituto pa- »tronis eo quod ab eis idcirco datum est, in pristinum libertatis »statum reducant, non obstantibus privilegiis, constitutionibus et »consuetudinibus etiam immemorabilibus.»